



Comisión

Nacional

de Energía

**CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE
LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN
ECONÓMICO DE LA OPCIÓN B) DE
VENTA DEL ARTÍCULO 24.1 DEL REAL
DECRETO 661/2007, TRAS LA
ENTRADA EN VIGOR DEL REAL
DECRETO-LEY 1/2012**

26 de julio de 2012

CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA OPCIÓN B) DE VENTA DEL ARTÍCULO 24.1 DEL REAL DECRETO 661/2007, TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO-LEY 1/2012

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

En relación con la aplicación del Real Decreto-Ley 1/2012, de 27 de enero, a las nuevas instalaciones de régimen especial, esta Comisión recuerda que el mismo suprime los incentivos económicos (las tarifas y primas, así como el complemento por eficiencia y energía reactiva) para las instalaciones que a la fecha de entrada en vigor del real decreto-ley (28 de enero de 2012) no hubieran resultado inscritas en el Registro de preasignación de retribución, cuyo procedimiento queda asimismo suspendido. Esto no obsta su inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial, con sus consecuentes restantes derechos (entre otros, la prioridad en el acceso, conexión y despacho) establecidos en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

2 OBJETO Y ANTECEDENTES

El objeto de este informe es responder al escrito presentado por una empresa, con entrada en esta Comisión Nacional de Energía el 23 de febrero de 2012, en el que se plantean algunas cuestiones sobre la aplicación del Real Decreto 1/2012, de 27 de enero, a las instalaciones de régimen especial:

- *¿Es viable una instalación eólica con potencia inferior a 50 MW, de próxima puesta en servicio, que todavía no había sido inscrita en el registro de preasignación de retribución, y por tanto no preasignada la modalidad de venta de la energía vertida por sus instalaciones conforme a la opción B) del artículo 24.1 del Real Decreto 661/2007?*
- *En el caso de ser viable ¿Cómo se calcula el precio de venta de la electricidad que resulte en el mercado organizado? ¿Se recibiría algún complemento o prima al*

precio de venta, teniendo en cuenta su condición de instalación con potencia interior a 50 MW?

- *¿Se ve afectado por este cambio normativo el método de liquidación entre las distintas partes intervinientes en la opción de venta a mercado?*
- *¿Se ve afectado por este cambio normativo el pago de los costes por desvíos asociados a la producción?*
- *¿Afecta este cambio normativo a la obligatoriedad de adscripción de la instalación a un centro de control del operador del sistema para el cumplimiento de sus consignas?*
- *¿La supresión de la liquidación del complemento por energía reactiva conlleva igualmente supresión de la penalización por incumplimiento de las instrucciones o valores relativos a la energía reactiva, publicadas en la normativa o notificadas por el operador del sistema?*
- *¿Se mantienen el resto de derechos garantizados en el ordenamiento jurídico a las instalaciones de producción eléctrica en régimen especial? ¿Se continuarían respetando y ejerciendo estos derechos tal y como se venían aplicando hasta la entrada en vigor del Real Decreto?*

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto-Ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.

4 CONSIDERACIONES

En relación con las cuestiones planteadas, esta Comisión recuerda que el Real Decreto-Ley 1/2012 hace referencia a la supresión de los incentivos económicos y a la suspensión del procedimiento de preasignación de retribución para las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, tal y como queda especificado en su artículo 1: *“Constituye el objeto de este real decreto-ley:*

a) La supresión de los incentivos económicos para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial y para aquellas de régimen ordinario de tecnologías asimilables a las incluidas en el citado régimen especial que se detallan en el artículo 2.1.

b) La suspensión del procedimiento de preasignación de retribución para el otorgamiento del régimen económico primado.”

Sin embargo, esto no impide dar de alta nuevas instalaciones de régimen especial, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente (salvo en lo relativo al registro de preasignación y el régimen económico aplicable), con la adquisición de los restantes derechos atribuibles a las instalaciones de régimen especial, establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 661/2007.

Mientras se mantenga la supresión temporal de incentivos establecida por el Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, el precio que recibirá por la energía vertida la instalación eólica objeto de la consulta será exclusivamente el de mercado, sin prima alguna que lo complemente, no viéndose alterado por lo demás el método de liquidación.

Al entender de esta Comisión, la supresión del complemento por energía reactiva dejaría sin efecto lo previsto en el artículo 29.2 respecto a la bonificación o penalización económica aplicable a las instalaciones del régimen especial de potencia instalada igual o superior a 10 MW en atención a la modificación temporal de su factor de potencia de acuerdo con las instrucciones impartidas por el operador del sistema, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos técnicos que sean exigibles a la

instalación, entre ellos la obligatoriedad de adscripción a un centro de control de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 661/2007, modificado por el Real Decreto 1565/2010 de 19 de noviembre.

En cuanto al procedimiento de liquidación de los costes por desvíos, el Real Decreto 1/2012 no ha suprimido ni modificado el mismo.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.